



**SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.**

Ldem **Y** para la facultad para el Pto. de El
Arzobispado de Santo Domingo, Obedese con el
Respeto debido, se observe y guarde por el año de su concesion
Vasco las Vegas que estan establecidas en las facultades
de los antecedentes, Comiendo su administracion a cargo de
Don. Hernandez Vasco las fianzas que tiene dadas, a
quien se le paga suer, y que de su producto veniere
las cantidades suplidas para la obra del Maticon
sin darle otra aplicacion, para cuyo fin se le entregue Co
pia, y otra se guarde en el Conuadhuia, para que se tenga
presente en ella, y respecto de que segun la liqui
dacion hecha por el Conuador del Consejo, no se han
venafado de la primera facultad, lo uno mill y quinientos
en D. Librados para el reparo de quince de madera
Como por ella se ordena, hallandose este descubierta mas
contra el referido arzobispado, y finalmente prorrogado, se
desea del Consejo, para que solicite declaraz. de el
Consejo, de la referida Equibocacion =

Ldem **Y** que respecto de que la parte de penas e Ordenanzas que
deben de ser en fuerza de sus antiguos Establecimientos,
y de todas las disposiciones que por decr. firmaciones del
Consejo se han establecido, siendo uno de los puntos que ha
y en todo tiempo ha sido, dandole las aplicaciones corres
pondientes, ya en el reparo de ellas, como en el resguardo
de otras, motivo por que se debe separar el importe de
estas en la aplicacion para la obra de Maticon, y veniere
grado en bolsa de la del producto de Arzobispado, deuen
dere solo venirse a otra. Respuesta la suma de las que
arbitrariamente aplico. año 1708. Se esciva por
Don Juan, al P. D. Agoncal de Canas, Juez probador